

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 1999

Nº 23,745



CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 2-99

(De 22 de enero de 1999)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA CALPAN, S.A., PARA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE HOSTAL FAMILIAR DENOMINADO COCOMO ON THE SEA." P A G . 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON

ACUERDO Nº 9b

(De 7 de octubre de 1998)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ANTON." P A G . 3

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 2-99

(De 22 de enero de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la empresa CALPAN, S.A., inscrita a Ficha 309628, Rollo 48063, Imagen 0046 del Registro Público, por medio de su Representante Legal Claus Claassen presentó la solicitud 00521, a fin de que sea inscrito en el Registro Nacional de Turismo el proyecto COCOMO ON THE SEA.

Que el proyecto consiste en un Hostal Familiar de 4 habitaciones en la Isla Colón y una inversión a realizar de B/. 109,000.00.

Que las evaluaciones técnica, turística y económica recomiendan la aprobación de la solicitud de CALPAN, S.A.

Que el informe de gestión ambiental y desarrollo ubica al proyecto dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional de Bastimentos, declarada mediante Resolución del Consejo de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1996.

Que el proyecto tiene la aprobación de la ANAM en lo referente al Impacto Ambiental, emitida mediante Resolución No. 1A-148-98.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el organismo competente para aprobar la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa CALPAN, S.A., inscrita a Ficha 309628, Rollo 48063, Imagen 0046 del Registro Público, para que desarrolle la actividad de Hostal Familiar denominado COCOMO ON THE SEA, en la Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro de conformidad con lo que se indica en el formulario 00521.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

La empresa podrá gozar de los siguientes incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley 8 de 1994:

- 1- *Exoneración total por el término de quince años del pago del Impuesto sobre la Renta derivado de la actividad de la empresa.*
- 2- *Exoneración total por veinte años del impuesto de importación, contribución o gravamen y el impuesto de transferencia de bienes muebles sobre importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y respuestos que se utilicen en la construcción, y equipamiento del establecimiento, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá en calidad y cantidad suficiente.*
- 3- *Exoneración por veinte años de los impuestos, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase que recaiga sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.*
- 4- *Exoneración por veinte años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a actividad turística.*

La empresa CALPAN, S.A. no podrá gozar de la exoneración de 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos, ya que no son de su propiedad.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de treinta días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión, la cual corresponde a B/.1,090.00.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley antes mencionada.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 28, 30, 31 de la Ley No.8 de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVAN GONZALEZ
Presidente, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO Nº 9b
(De 7 de octubre de 1998)
REPUBLICA DE PANAMA

DISTRITO DE ANTON - PROV. DE COCLE

MUNICIPIO DE ANTON

REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

AÑO 1999

POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON
LOS IMPUESTOS TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE
ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE
ANTON.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA

ARTICULO I. Establécese el nuevo Régimen Impositivo del
Municipio de Antón, el cual quedará así:

- A. Procedimiento para el cobro de Impuestos o contribuciones Municipales.
 1. Toda persona que establezca en el Distrito de Antón, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligado a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal con una nota de la Junta Comunal respectiva para su clasificación e inscripción en el registro respectivo, la Junta Comunal deberá extender dicha nota en un plazo no mayor de 48 horas.
 2. Quienes omitieron cumplir con lo ordenado en lo anterior, serán considerados como defraudadores del Fisco Municipal y quedarán obligados a pagar el Impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen como recargo por morosidad mas el veinticinco (25%) por ciento y valor del Impuesto correspondiente al primer periodo.
 3. Es obligatorio de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal y a la Junta Comunal respectiva por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone éste Artículo pagarán el

Impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

4. La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujeta al pago del impuesto, contribuciones y servicios que estableciere la Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regiran despues de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Los catastros se conformarán cada (dos) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el 1º. (Primero) de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesorero Municipal.

5. Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda.

Una vez preparada la lista de catastro estas se expondrán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podran publicarse las listas del catastro en uno o más diarios o fijarles en tablillas en otras oficinas de dependencia Municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentarse sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino tambien la omisión de los mismos en las listas respectivas.

6. Las relaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su coordinación y desición a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, El Tesorero Municipal un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, El Auditor Municipal. Tambien designarán el Concejo Municipal un representante de la Cámara de comerciantes minoristas en los Distritos donde existiera, estos tres ultimos organismos, en caso contrario, un comerciante, un industrial, con Licencia para ejercer cualquier de esas ocupaciones. Actuaran como suplentes de los servidores públicos Municipales, los Concejales que designen el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes a quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaran a los principales. Actuarán como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de

revisión que ante ellas elevan los contribuyentes del Distrito a propuestas de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del distrito tendrán acción para la calificación señalada a un contribuyente si estimasen que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el quince (15%) del Impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente. Denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

7. El gravámen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comensare a ejercer sus actividades despues de confeccionados los catastros corresponden al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. La Las decisiones de la Junta serán definitivos.

8. Los memoriales en que le propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha de recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para su conocimiento de la misma con los descuentos y antecedentes que hubieran. La copia será entregada al interesado o proponente.

9. Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: El tipo de actividad u ocupación, el valor de inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de calle o avenida, el espacio del piso la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidad o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entradas el capital invertido, el volumen de compras, el

volumen de producción o capacidad productiva. Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalados para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías, establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados a la empresa principal o empresas denominadas dentro de cada actividad corresponderán, el gravamen de la categoría superior.

Las otras personas naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

10. El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos Comerciales o Industriales que estén en mora por tres (3) meses o mas de sus impuestos.

11. Las obligaciones resultantes de los Impuestos Municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

12. No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos por el Municipio de Antón los Actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con Tesoro Municipal de su Municipio de residencia o domicilio por razón de impuesto, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes materiales de la contratación respectiva.

13. Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de éste sufrirá un recargo del 20 % veinte por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

14. Los Impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año se pagarán dentro del primer trimestre de cada año Fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo del diez (10%) por ciento.

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesorero Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubieran causado y pagado los recargos señalados en los incisos anteriores de éste artículo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que expidan los

Municipios con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.

____ Cuando el interesado no acredite previamente que está en paz y salvo con el Tesoro Municipal de su Residencia o domicilio por concepto del pago de los Impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servicios públicos del Municipio de Antón los actos que se indican a saber:

A. Celebración de Contratos:

B. Pagos que efectúa el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, Salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.

C. Obtención de placas para circulación de vehículos.

CH. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

D. Cualquier otro que determine el Municipio.

Los interesados comprobarán que se encuentran en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesoro Municipal.

____ Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se comprueben que no habían sido efectivamente pagados o que el interesado no estaba exento de los mismos según el caso.

____ Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos Municipales, el departamento de catastro Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y suceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerara como defraudación el fisco Municipal.

____ Los Impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por adelantado todo el año.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o. Los Tributos Municipales de Antón para su Administración se dividen así:

Impuestos, Tasa y Derechos otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.A)

Son Impuestos Los Tributos que Impone El Municipio a Personas Jurídicas o Naturales por realizar Actividades, Comerciales o Lucrativas de cualquier clase.

B). Son Tasas y Derechos, Los Tributos que Imponga El Municipio a personas Jurídicas o Naturales por recibir de El los Servicios sean estos Administrativos o Finalistas.

C) Son Tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o Jurídicas tales como Arbitros y recargos,

Los Arbitrios con Fines No Fiscales, Las Contribuciones A las Personas Especialmente interesadas en las Obras, Instalaciones Municipales, Multas, Reintegros y Otros.

1.1.1.2.1.0 SOLARES SIN EDIFICAR:

Se refiere a los Lotes Baldíos o con Ruinas dentro del Area Urbana del Distrito de Antón que se encuentren sin limpiar pagarán Anualmente, una Multa Así:

A) Los Lotes Baldíos o con Ruinas en el Distrito Cabecera pagarán Anualmente De B/5.00 A B/25.00

B) Los ubicados en los Demás Corregimientos:
De B/3.00 A B/15.00

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicio:

Impuestos que debe pagar todo Establecimiento que se dedique a la compra y venta de Bienes y Servicios, incluidas Las Empresas que se dedican a la Prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5.01 Venta al POR MAYOR de Productos Nacionales y Extranjeros, Los Establecimientos de Venta de Productos al Por Mayor pagarán por mes o Fracción de Mes:

1. Area Urbana, Cabecera del Distrito.

De B/ 85. A. B/ 400.00

2. Semi-Urbana

De B/75.00 A B/250.00

3. RURAL

De B/65.00 A B/200.00

1.1.2.5.03. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Los Establecimientos que se Dediquen a la Venta de Autos, Accesorios, pagarán por mes o Fracción de Mes Así:

1. Solamente Accesorios de B/ 10.00 A B/50.00

2. Accesorios y Repuestos B/25.00 A B/ 100.00

3. Ventas de Carros Nuevos B/30.00 A B/250.00

4. Ventas de Carros Usados B/30.00 A B/200.00

EMPRESAS DE ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS:

Las Empresas que se dedican A ésta Actividad De

Arrendamiento.

De Autos, pagarán según su Categoría, Ingresos Brutos Anuales, Según la siguiente Tabla.

PRIMERA CATEGORIA:

De 1.000.00 HASTA 2.000.00 B/300.00

De Mas de 2.000.00 B/500.00

SEGUNDA CATEGORIA:

De 1.500.00 Hasta 1.000.00 B/150.00

De 1.000.00 Hasta 500.000.00 B/100.00

De 500.000.00 Hasta 100.000.00 B/ 90.00

De 90.000.00 Hasta 50.000.00 B/ 80.00

TERCERA CATEGORIA:

1.1.2.5.04. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

pagarán por mes o Fracción de Mes De:

B/10.00 A B/150.00

1.1.2.5.5. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR.

a) KIOSCO De B/3.00 A B/5.00

b) TIENDAS De B/8.00 A B/25.00

c) Minisuper B/25.00 A 75.00

d) Almacén B/30.00 A B/ 150.00

e) Super De B/50.00 A B/150.00

f) Otros De B/20.00 A B/150.00

g) Buhoneros, Vendedores Ambulantes Dentro del Distrito.

De B/ 3.00 A B/ 10.00

1.1.2.5.06. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR.

Las Cantinas y Toldos de carácter Transitorios pagarán Según la (Ley No.55 Artículo 2 Acápito 2 Acápito 3 y 4) Así:

A) En la cabecera del Distrito y en Los Corregimientos de El Valle y Río Hato.

De: B/100.00 A B/ 250.00

b) Las ubicadas en los Demás Corregimientos del Distritos.

De B/50.00 A B/75.00

c) El Impuesto Mensual sobre Cantinas y Bares Permanentes en el Distrito de Antón.

De B/50.00 A B/100.00

d) Establecimientos que se dediquen a la Venta de Cervezas en Restaurantes y otros pagarán Así:

De B/ 35.00 A B/ 50.00

e) El Impuesto Mensual sobre Las Bodegas Será:

Las ubicadas en la Cabecera Del Distrito:

De B/15.00 A B/50.00 mensual.

f) Expendio de Cervezas en Estadios y Gimnasios, Previo

Permiso. Las Actividades Deportivas pagarán por Actividad La Suma DE: B/25.00 Balboas al igual que las Actividades Artísticas.

1.1.2.5.07. ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:
De B/ 4.00 A B/75.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS:

Utilizadas para la venta de Expendio de carnes, Legumbres, y otras Frutas, ubicadas en Supermercados, Tiendas de Abarrotes y Otros Lugares pagarán mensual Así:

a) Ubicadas en Tiendas, Abarrotes y Otros DE B/5.00 A B/15.00.

b) En los Supermercados B/15.00 A B/50.00

c) Mercado Público. B/ 4.00 A 10.00

1.1.2.5.10. ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES

Ventas de combustibles, Lubricantes y Otros Productos, pagarán por mes o Fracción.

a) Primer Surtidor B/ 15.00

b) Por cada Surtidor Adicional B/ 7.50

c) Otros Lubricantes Kerosene B/3.00 A B/15.00

1.1.2.5.11. GARAJE PUBLICO O ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES.

De B/ 5.00 A. B/ 25.00

1.1.2.5.12. TALLERES COMERCIALES Y REP. DE AUTOS.

Los Talleres de todo Tipo (Electricidad, Refrigeración Mecánico, Chapistería, etc.) Pagarán por mes o Fracción De Mes.

De: B/5.00 A B/50.00.

1.1.2.5.13. SERVICIOS DE REMOLQUES:

Por mes o Fracción De: B/5.00 A 15.00

1.1.2.5.15. FLORISTERIAS:

A) Los que vendan Arreglos Florares Naturales o Artificiales: PAGARAN POR MES....B/5.00 A B/25.00

B) Viveros que vendan Plantas:

Pagarán por mes B/3.00 A B/ 15.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS:

A) Con Licencia de Farmacia....B/25.00 A 75.00

B) No teniendo Licencia de Farmacia y venden Medicamentos.

De B/ 10.00 A 20.00

1.1.2.5.18 JOYERIAS Y RELOJERIAS, ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA, FABRICACION Y REPARACION.

Pagarán Por mes o Fracción.

De B/ 8.00 A B/ 15.00

1.1.2.5.19 LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA.

Pagarán por mes o Fracción B/ 10.00 A 50.00

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES.

Incluye los Ingresos Percibidos por el Gravamen de aquellos Locales que son utilizados exclusivamente para Depósitos y no como Establecimientos de Distribución Comercial Pagarán por mes o Fracción de Mes:

De B/ 5.00 A 50.00

1.1.2.5.22 MUEBLERIAS Y EBANISTERIA.

Los Establecimientos de ventas de Muebles, Equipos Eléctricos, Refrigeradoras etc.

Pagarán por mes o Fracción de Mes:

a) Solamente Ebanistería B/5.00 A 15.00

b) Las Mueblerías B/50.00 A. B/75.00

c) Las personas Naturales que se dediquen a la confección de Motes pagarán de B/2.00 A B/ 8.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS :

Los Establecimientos que se dediquen a la venta de Discos y los que Alquilan Películas y Amenizan Bailes pagarán por mes la suma de:

a) La venta de Discos y Otros B/5.00 A 25.00

b) Amenizan Bailes B/ 10.00 A 30.00

1.1.2.5.24 FERRETERIAS

Incluye los Establecimientos que se dedican a la venta de Pinturas, Vidrios, Clavos, Tuercas, Pegamentos, Cemento Fabricación de Ventanas pagarán por mes o Fracción de Mes.

De B/ 10.00 A B/ 50.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría pagarán por mes o Fracción de Mes.

De B/ 25.00 A B/ 250.00

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS

De acuerdo a su volumen de Operaciones, pagarán por mes o Fracción de Mes.

De; B/15.00 A B/ 20.00

Instituciones Financieras y de Préstamos

De B/ 20.00 A B/ 50.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIAS

Los negocios, sean sus propietarios Personal Naturales o Jurídicas que en sus Operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como Sistema de ventas Los Llamados Clubes de Mercancías en general paga Mensualmente la suma de:

De B/ 5.00 A B/ 10.00

1.1.2.5.28. AGENTES DISTRIBUIDORES, COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS.

Se entiende que es toda persona Natural o Jurídica que reciba Mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales Mercancías a su venta o Distribución.

Pagarán por mes o Fracción de mes así:

a) Gas Licuado B/ 5.00 A 50.00

b) Distribuidores en General B/5.00 A 20.00

1.1.2.5.29 / COMPAÑIAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDO MUTUOS.

Las Compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses Beneficiándose sus Integrantes con la Totalidad de sus Ahorros por medio de los Sorteos de la Lotería y aquellas en que Los Integrantes participen con sus Acciones En la compra de otras de mayor valor en otras Empresas, pagarán por mes o Fracción de mes: De 15.00 a 50.00

1.1.2.5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS.

Se entiende por Rótulo el nombre del Establecimiento o la Descripción, Distintivo, Forma o Título como está Descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona Natural o Jurídica que se establezca o haya establecido cualquier Negocio, Empresa Actividad gravable por el Municipio pagarán sus Impuestos Anual de la siguiente manera.

A) Cuando El Rótulo sea Sólomente El nombre o inscripción pagarán un Impuesto Anual.

De B/ 5.00 A 15.00

B) Cuando el Rótulo sea un Distintivo Físico o un Letrero, o un Cartel de la Propiedad del Establecimiento pagará el Impuesto Anual De:

De B/ 10.00 A 25.00

C) Aquellos Anuncios ubicados en las vías Públicas o Ejidos Del.

Distrito pagarán un Impuesto Anual De: B/ 5.00 el metro cuadrado.

D) Los avisos, Anuncios, Letreros de índole distintivos sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción pagarán por actividad.

De B/2.00 A 5.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICION

Pagarán por mes o Fracción de Año como sigue:

a) Capacidad de 19 Lbs. B/ 4.00

- b) Capacidad de 25 hasta 50 Lbs B/ 6.00
- c) Capacidad de más de más de 50 Lbs. a 100 Lbs B/ 10.00
- d) Capacidad de 100 Lbs. A 500 Lbs B/ 15.00
- e) Capacidad de 500 Lbs y Más B/ 25.00
- f) Pesas Electrónicas B/ 35.00
- g) Medidas de Longitud para El Despacho de mercancía B/ 5.00

1.1.2.5.39 DEGUELLOS DE GANADO

Se pagarán de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/4.00
- c) Por cada Ternero B/10.00
- d) Por cada cabeza de ganado Porcino u Bovino B/ 1.00
- e) Por cada Res cabria B/ 0.50
- f) Por el ganado Macho para Panamá y Colón B/4.50
Y por la Res hembra para Panamá y Colón B/ 5.00

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS.

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán;
Por mes o Fracción de mes: De B/ 15.00 A B/ 50.00
- b) L a venta de comidas Transitorias pagarán por Día o por actividad De B/ 5.00 A 10.00
- c) Fondas Permanentes pagarán de B/7.50 A 10.00

1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

Pagarán por mes o Fracción de mes Así:

Los que se dediquen al expendio de refrescos,
Emparedados y Otros pagarán mensualmente De:
B/ 5.00 A B/ 25.00

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las Casas donde se alojan Personas en forma Permanente y a las Pensiones que son ocupadas por personas de Tipo Transitorio por Periodo de tiempo, Pagarán Por Mes o Fracción de Mes:
De B//15.00 A 100.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES Y CABAÑAS

Tomando en cuenta su ubicación Comercial y capacidad Productiva, Los Hoteles y Moteles pagarán por cada cuarto o Habitación Por mes:
De B/ 3.00 A 20.00

1.1.2.5.44 CASAS DE ALQUAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados a ofrecer Alojamiento de ocasión periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por cuarto B/ 4.00 B/ 10.00

1.1.2.5. 45 PROSTIBULOS, CABARETES Y BOITES

a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos Permanentes pagarán por mes o Fracción de mes:

DE: B/ 15.00 A B/ 50.00

b) Los Salones donde realizan los espectáculos Nocturnos eventuales pagarán por Función.

B/ 10.00 A B/ 50.00

c) Los Prostibulos pagarán Diario:

B/2.00 A B/ 5.00 por cuarto.

1.1.2.5. 46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION.

Se refiere a los Salones donde se efectúan Bailes eventuales o Permanentes y aquellos donde se ofrecen Felicidades de recreación cobrando una cuota. Pagarán por mes o Fracción de mes la suma de B/5.00 A 100.00

Nota: LA ALCALDIA NO EXPEDIRA PERMISO SIN PREVIO PAGO EN LA TESORERIA.

IMPUESTO RESPECTIVO.**1.1.2.5. 47. CAJA DE MUSICA**

Pagarán por mes o Fracción de Mes:

a) Cajas de Música B/ 10.00 A 20.00

b) Aparatos Musicales.. B/2.00 A 5.00

1.1.2.5. 48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

Se refiere a los Aparatos Mecánicos de Diversión que se Basan en la colocación Previa de moneda pagarán por mes o Fracción de Mes. B/ 5.00 a B/ 20.00

a) Juegos de Pin Ball, Atari, Video Juegos, Caballitos.

1.1.2.5. 49. BILLARES.

De Acuerdo a su Ubicación pagarán por mes o Fracción de Mes.

a) Urbana y Semi-Urbana..B/ 10.00

b) Rural....B/ 8.00

1.1.2.5. 50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO.

Incluye los espectáculos Artísticos y Deportivos con carácter lucrativo como Lucha libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc. pagarán por mes o Fracción de Mes:

BOXEO, LUCHA LIBRE B/ 5.00 A 15.00

CIRCOS....10.00 A 30.00

Parques de Diversión ...50.00 por cada Aparato
Cinematografía 3.00 A 8.00

Espectáculos Artísticos y con Video 5.00 A 10.00.

1.1.2.5. 51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

Pagarán Por mes o Fracción de Mes así:

GALLERAS.....75.00 A 200.00

BOLOS.....100.00 A 150.00

BOLICHES.....150.00 A 300.00

DE CARACTER TRANSITORIO POR DIA.

GALLERAS.....25.00 A 50.00

BOLOS..... 20.00 A 75.00

BOLICHES..... 20.00 A 100.00

CORRIDAS DE TOROS...12.00 A 30.00

GALLERAS EN AREAS REMANES....10.00 POR ACTIVIDAD.

1.1.2.5.52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.

Se refiere a los Establecimientos que se dediquen al corte de cabello, Peinado, Corte y Pinturas de Uñas y otras Actividades dentro del Ramo, Pagarán Por Mes o Fracción de Mes Así.

De B/ 5.00 B/ 25.00

Nota: Las Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

al Corteque tengan una sola Silla Operada por el

Dueño del Negocio, No se le gravará el Impuesto.

1.1.2.5.53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS.

Según su Ubicación, Volumen de Operación y Equipos instalados pagarán por Máquina:

LAVANDERIAS Y TINTORERIAS DE B/ 5.00 B/ 100.00

LAVAMATICOS PAGARAN POR MAQUINA 2.00 12.00

AUTOBAÑOS PAGARAN MENSUAL 10.00 15.00

1.1.2.5.54. ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del Local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el Volumen de Operaciones, pagarán Por Mes o Fracción de mes:

De B/ 5.00 B/ 15.00

1.1.2.5.60. HOSPITALES Y CLINICAS PRIVADAS

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una Tarifa. De Acuerdo a su Ubicación, número de camas, Actividades y Tarifas Pagarán Por mes o Fracción de Mes:

De B/ 25.00 B/ 300.00

Y las Clínicas Ópticas.

De B/ 10.00 B/ 25.00

1.1.2.5.61 Los Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los Ingreso que Perciben en concepto del Gravamen A.

Los Fabricantes de artículos Químicos, Dentales, etc.

y A las Clínicas Privadas donde se atiende A Base

de consultas Pagarán Por Mes o Fracción de Mes así:

Los Laboratorios.....B/ 5.00 B/ 15.00

La Clínica Privada.....B/ 10.00 B/ 25.00

1.1.2.5.64 FUNERARIA Y VELATORIOS PRIVADOS.

Incluye los Ingresos percibidos por el Gravamen a la Actividad Comercial de las Empresas que se encargan de proveer los Ataúdes, Carrozas y demás objetos utilizados en Entierro., pagarán.

Por Mes o Fracción De Mes:

De B/ 10.00 B/ 75.00

1.1.2.5.65. SERVICIOS DE FUMIGACION

Pagarán por mes o Fracción de mes De:

De B/ 10.00 B/ 50.00

1.1.2.5.70. SEDERIAS Y COSMETERIAS.

Pagarán por mes o Fracción de Mes.

De: B/ 5.00 B/ 20.00

1.1.2.5.71. APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS.

Se refiere a los Aparatos Mecánicos ex-vendedores de Productos (Cigarrillos, Sodas, Hielo, etc) A Base de colocación Previa de Monedas, Pagarán Por Mes o Fracción de Mes.

De B/ 3.00 B/ 25.00

1.1.2.5.72. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS DE INSUMOS AGRICOLAS.

Pagarán por mes o Fracción de Mes Así:

De B/ 10.00 B/ 40.00

1.1.2.5.73. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS, Pagarán Por

Mes o Fracción de Mes Así:

De B/ 5.00 B/ 15.00

1.1.2.5.74. JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los Ingresos en concepto de Juegos de Suerte y Azar como lo son los Dados, Las Barajas, Dominó, Bingo, siempre y cuando estén autorizados por la Junta de Control de Juegos pagarán Por mes o Fracción de Mes Así.

A) Argollas...B/ 5.00 B/ 15.00 Por Actividad.

B) Dominó y Barajas B/5.00 B/ 15.00 Por mes.

C) DADOS...B/ 5.00 B/10.00 Por Mes.

D) Otros (Ruletas, Altos y Bajos etc) B/15.00 A B/75.00

1.1.2.5.99. Otras Actividades Lucrativas, Comerciales No Especificadas, se trata de aquellas Actividades Gravables por el Municipio Que no se encuentren contempladas en el Régimen Impositivo cuyas Actividades son Lucrativas.

De B/15.00 B/ 200.00

Casetas de teléfonos Pagarán Así:

A) Las ubicadas en Servidumbres Municipales por cada una B/5.00 Mensual

B) Las Ubicadas en Propiedad Privada, Por cada una B/ 3.00 Mensual.

LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION

Las personas o Empresas Privadas que Desarrollen esa Actividad, Pagarán según Categoría Establecida y Ingresos Brutos Anuales, En Base a la siguiente Tabla:

INGRESOS BRUTOS ANUALES (BALBOAS) — MUNICIPAL IMPUESTO

MAS DE 800.00, 999,999, PAGAR ASI- B/ 850 - A 900		
HASTA		B/ 25.00
De 50.001.00	HASTA 75.000.00	50.00
De 75.001.00	HASTA 100.000.00	75.00
De 100.001.00	HASTA 150.000.00	100.00
De 150.001.00	HASTA 200.000.00	150.00
De 200.001.00	HASTA 300.000.00	200.00
De 300.001.00	HASTA 400.000.00	300.00
De 400.001.00	HASTA 500.000.00	400.00
De 500.001.00	HASTA 600.001.00	500.00
De 600.001.00	HASTA 750.000.00	600.00
De MAS 750.001.00		750.00

B) IMP. DE CORRIENTES TELEFONICAS Y LA AFILIACION PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO
B/ 150.00

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY No. 106 DEL 8 De Octubre de 1973, Modificada Por la Ley No. 52 Del 12 de Diciembre de 1984.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE LUZ Y AGUA

Las personas o Empresas que Desarrollen esta Actividad Gravable por el Municipio, Pagarán según su categoría, De acuerdo con sus Ingresos de venta Bruta Anual. En Base la siguiente Tabla:

<u>INGRESOS VENTA BRUTA ANUAL</u>		<u>IMPUESTO MENSUAL</u>	
HASTA		B/	20.00
De 40.001.00	A 45.000.00		35.00
De 45.001.00	A 65.000.00		50.00
De 65.001.00	A 99.999.00		75.00
De 100.000.00	A 200.000.00		175.00
De 200.000.00	A 400.000.00		300.00
De 400.001.00	A 600.000.00		550.00
De 600.001.00	A 800.000.00		650.00
De 800.001.00	A 999.999.00		850.00
De 1000.000.00	A 2500.000.00		2.000.00

INTERES VENTA FRUTA ANNU.		IMPUESTO ANNU.	
De	2,500.000.00	A	65.000.00
			3,000.00
Demás De	7,500.000.00		4,000.00

Fundamento Decreto Ley 106 Del 8 de Oct. De 1973 Modificado Por La Ley del 52 Del 12 de Diciembre de 1984.

1.1.2.6.05

FABRICA DE HARINAS

Pagarán por Mes o Fracción De Mes:

De B/ 10.00 B/ 100.00

1.1.2.6.06

FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS

Incluye los Ingresos que se Perciben por el Gravamen a las Industrias que se dediquen a la Producción de Helados, y Demás Productos Derivados de la Leche ,Pagarán por mes o Fracción de Mes:

De B/ 8.00 B/ 150.00

1.1.2.6.07

FABRICA DE HIELO

Pagarán por Mes o Fracción de Mes:

De B/ 10.00 A B/ 100.00

1.1.2.6.08

FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS.

Se refiere a las Industrias que utilizandoo la Harina de TRIGO hacen Fideos,Tallarines,Macarrones etc.Pagarán por mes o Fracción de Mes:

De B/ 5.00 B/100.00

1.1.2.6.09

Fabrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las Empresas que se dedican al Envasado de Productos hervidos con Almíbar,Miel y Frutas,Y de Legumbres como Pimientos Pepino y Otros Similares comestibles.Pagarán por Mes o Fracción de Mes:

De B/ 5.00 B/ 100.00

1.1.2.6.10

FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES.

Pagarán por mes o Fracción de Mes:

De B/ 10.00 B/ 100.00

1.1.2.6.11

PANADERIAS.DULCERIAS Y REPOSTERIAS

Pagarán por mes o Fracción de mes

De B/ 5.00 B/ 250.00

1.1.2.6.17

REFINERIA DE SAL

Pagarán por mes o Fracción de Mes:

De B/ 5.00 a B/30.00 Por mes.

- 1.1.2.6.21. FABRICAS DE PRENDAS DE VESTIR**
Pagarán por Mes o Fracción de Mes
De B/ 10.00 B/ 75.00
- 1.1.2.6.22. FABRICA DE CALZADOS, PRODUCTOS DE CUERO.**
Pagarán por mes o Fracción de Mes:
De B/ 10.00 B/ 75.00
- 1.1.2.6.23. SASTRERIA Y MODISTERIA**
Se refiere a los pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de Hombres y Mujeres, Pagarán por mes o Fracción de Mes:
De B/ 5.00 B/ 50.00
- 1.1.2.6.24. FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS.**
De B/ 10.00 B/ 50.00
- 1.1.2.6.30. ASERIACION Y ASERIADENDOS**
De B/ 10.00 B/ 50.00
- 1.1.2.6.31. FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA**
De B/ 10.00 B/ 100.00
- 1.1.2.6.35. FABRICA DE PAPEL Y CARTON.**
De B/ 10.00 B/ 100.00
- 1.1.2.6.41. FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS**
SE refieren a las fabricas que elaboren Sustancias Químicas como Insecticidas, Pesticidas, Fungicidas, etc. Pagarán por mes o Fracción de Mes:
De B/ 25.00 B/ 150.00
- 1.1.2.6.51. Canteras, Explotación de Sitios donde extraen la Grava, Piedra etc.**
Aplicar la Ley No.32 del 5 de Febrero de 1996.
- 1.1.2.6.52. FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA**
Fábrica de Vasijas y Otros objetos de Barro, Loza y Porcelana de toda clase y calidad, Pagarán por mes o Fracción de mes:
De B/ 5.00 B/ 50.00
- 1.1.2.6.54. FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES.**
Pagarán por mes o Fracción de Mes.
De B/ 15.00 B/ 200.00
Dependiendo de la calidad del producto.

- 1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS.
De B/10.00 100.00 Por mes
- 1.1.2.6.62. TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS.
De B/ 10.00 B/ 50.00
- 1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS
CONEXAS.
De B/10.00 B/500.00
- 1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS
Pagarán por Mes o Fracción de Mes:
A) Secadora. De B/ 12.00 B/ 250.00
B) Despulpadora B/8.00 B/ 250.00
C) Descascaradora o Piladoras B/ 10.00 a B/250.00
- 1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE.
De B/ 10.00 B/ 100.00
- 1.1.2.6.67 FABRICA DE PANELA
De B/ 5.00 B/ 25.00
- 1.1.2.6.70 PLANTA DE CONCRETO
Pagarán por mes o Fracción de mes
De B/ 10.00 B/ 100.00
- 1.1.2.6.72. CONSTRUCTORAS
Todas las Empresas que se dediquen a la
construcción. Pagarán por Mes Fracción de Mes:
De B/ 15.00 B/300.00
- 1.1.2.6.73 PROCESADORAS Y EMPACADORAS DE MARISCOS Y AVES.
De B/ 10.00 B/ 100.00
- 1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.
De B/ 5.00 B/ 75.00
- 1.1.2.6.76 FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS
De B/ 25.00 B/ 200.00
- 1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS N.E.O.
POR MES O FRACCION DE MES.
De B/10.00 B/ 500.00
- 1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS
Incluye los impuestos que poseen
las características definidas
para los Impuestos indirectos

pero que no están incluidas en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Reglamentar el cobro del impuesto de construcción así:
Edificaciones, reedificaciones y adiciones de Edificios.

Las Edificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán los siguientes Impuestos:

1. Las obras de hasta un valor de B/500.000.00, pagarán el 1% del valor de la obra.
2. Para obras cuyo valor esté entre B/5000.000.00 y 1.000.000.00, pagarán así: El 1% sobre B/500.000.00 mas 0.25 sobre la cantidad adicional.
3. Para obras cuyo valor exceda 1.000.000.00, se pagará lo establecido en el punto 2 más el (0.125%) sobre la cantidad adicional.

DEMOLICIONES

Las demoliciones de estructuras dentro del Distrito pagarán los siguientes Impuestos.

1. Estructuras de madera, por planta B/5.00
2. Estructuras de mampostería, por planta baja B/ 10.00
3. Y por planta adicional. 5.00

MOVIMIENTOS DE TIERRA

Todo movimiento de tierra (Excavación o relleno), pagará el 1% del valor calculado.

SOBRE IMPUESTO DE OCUPACION

Reglamentar el Impuesto de Ocupación así.

1. Edificios Residenciales de una planta.
B/ 2.50 a 10.00
- Por cada planta adicional 5.00
2. Edificios de apartamentos, por cada uno pagará B/5.00
3. Edificios Comerciales de una planta 25.00
4. Edificios Industriales de una planta 30.00
5. Piscina y canchas de juegos 15.00
6. Cercas, muros y obras menores ; Se cobrará según evaluación por Depto. de Ingeniería.

1.1.2.8.11 IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El Impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete No.23 de Febrero de 1971.

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5

- pasajeros B/24.00
- b) Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros
B/ 34.00
- c) Automóviles de Alquiler hasta 5 pasajeros B/
15.00
- d) Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros
B/24.00
- e) Omnibús de 10 pasajeros sin pasar los 22
B/50.00
- f) Omnibús de 10 pasajeros o mas B/40.00
- g) Omnibús de más de 22 pasajeros sin pasar de los
40 B/70.00
- h) Por un omnibús de más de 40 pasajeros.
B/ 82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas
de peso vehicular, para uso particular B/40.00
- j) Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas
métricas de peso bruto, para uso comercial B/44.00
- k) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/
60.00
- l) Camión de más de 6.4 toneladas B/ 100.00
- m) camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de
peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas
B/125.00
- n) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de
peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/155.00
- o) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas B/180.00
- p) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular B/240.00
- q) Camión tractor hasta de 14.0 toneladas
métricas de bruto vehicular B/148.00
- r) Camión tractor de mas de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular B/ 20.00
- s) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso
bruto vehicular B/20.00.
- t) Semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas
métricas de peso bruto vehicular B/60.00.
- u) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas
métricas de peso tanto vehicular B/ 70.00
- v) Por una motocicleta para uso particular B/20.00
- w) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente
se le cobrará el valor de la placa que es de 3.00 a
B/5.00 y las placas de demostración se

suministrará a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/50.00

NOTA: EN ESTE IMPUESTO NO ESTA INCLUIDO EL VALOR DE LA LATA O CALCOMANIAS.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS:

Ingresos obtenidos en concepto de Alquiler de Tierras y Bienes por el que se cobre un Canon de Arrendamiento.

1.2.1.1.0.1. ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Edificios y locales por arrendamientos pagarán por mes o fracción de mes B/ 15.00 a 250.00

b) Por el alquiler de bancos del mercado público por mes o fracción de mes B/ 3.00 a 25.00

c) Por el alquiler de bancos del mercado público por día B/1.00 a 5.00

d) En los predios o aceras Municipales por día B/ 1.00 a B/ 10.00

e) Depósitos Municipales pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/ 2.00 a 10.00

f) Uso del cuarto frio Municipal pagará por res vacuna B/5.00 por día.

g) Uso del cuarto frio Municipal pagará por media res a B/2.00 por día.

h) Uso del cuarto frio Mpl. pagarán por 1/4 de fracción de res pagará así B/ 1.00 por día.

i) Uso del cuarto frio por un cerdo o fracción, pagarán así B/1.00 a 2.00 de mariscos y ave a diario.

j) Otros productos cárnicos B/ 0.50 por canasta.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

PAGARAN SEGUN ACUERDO MUNICIPAL, No.32 del 19 DE NOVIEMBRE DE 1992.

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BOVEDAS EN EL CEMENTERIO PUBLICO MUNICIPAL.

1. Derecho que se cobra a toda persona por exhumación o inhumación se cobrará así: B/5.00

ALQUILER:

Es el arrendamiento anual que se le cobra a los deudos por el uso de terrenos y bóvedas.

a) Bóvedas: Se arrendará a B/30.00 por año, si no exhuman los restos, tienen que seguir pagando el arrendamiento anual.

- b) Arrendamientos de terrenos del Cementerio: Se arrienda cada lote en el cementerio a un costo de B/ 35.00 Balboas el m² por un periodo de 20 años.
c) Si el deudo construye una bóveda doble, tendría que pagar B/ 15.00 balboas adicionales por el mismo periodo.

1.2.1.3.08. VENTAS DE PLACAS

Son Ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, Remolques, Bicicletas.

- a) Pagarán en éste caso específico:

Lata chica	4.00
Lata grande	5.00

1.2.1.3.0.99 CALCAMONIAS

De winchil B/ 3.00

De placas B/ 1.00

1.2.1.4. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.2. ASEO Y RECOLECCION DE LA BASURA.

Incluye los Ingreso que percibe el Municipio por brindar el servicio de la recolección de la basura a la comunidad.

DETALLE

- a) Residencial por mes pagará B/ 1.00 a 5.00
b) Apartamentos por mes, pagará 2.00 a 3.00
c) Locales Comerciales, grandes B/10.00 a 50.00
d) Locales Comerciales medianos B/8.00 a 25.00
e) Locales Comerciales chicos B/5.00 a 20.00
f) Instituciones públicas B 1.00 a 3.00

1.2.4.1. DERECHOS

- 1.2.4.1.09** Para la extracción de arena, cascajo, ripio, etc. pagarán según la Ley 32 del 5 de Febrero de 1996 APLICAR LA.

1.2.4.10 MATADEROS Y ZAHURDES MUNICIPALES.

Pagarán así:

- a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurde B/ 0.50
b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/ 6.00.
c) Intriducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno B/ 3.00 a B/ 5.00
d) Por el derecho de postes y corral en barrios o campos pagarán: Vacuno, lanar o cabrio. B/3.00
cada cerdo B/2.00
e) Mataderos particulares B/ 10.00 a 250.00
f) Derecho de poste B/ 3.00

- 1.2.4.1.14 USO DE ACERAS Y PROPOSITOS VARIOS**
Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal.
De B/ 5.00 a B/ 150.00
- 1.2.4.1.15 PERMISO PARA LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS**
Se refiere al permiso que se le otorgue a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes:
De B/3.00 a B/ 15.00
- 1.2.4.1.16 FERRETES**
El Impuesto de Ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:
Por inscripción B/ 3.50
Por reinscripción B/2.50
- 1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA**
Servicio de Piquera de transporte colectivo y de carga pagara de:
a) De una 6 unidades pagará B/30.00 a 50.00
b) De 12 unidades a 23 pagará B/ 50.00
c) Mas de 26 unidades pagará B/100.00
- 1.2.4.1.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE**
El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la
- 1.2.4.1.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE**
El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República,causará una taza así.
Por cada cabeza de animal. B/ 0.50
- EL COSTO DE LA GUIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE GANADO SERA,EL COSTO DE LA GUIA,MAS EL MANEJO DE DOCUMENTOS EN TESORERIA.**
- 1.4.2.14. TRÁSPASOS DE VEHICULOS**
De B/ 5.00 a B/ 7.00
- 1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUOS:**
Inspecciones de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.
De B/ 5.00 a B/ 50.00
Por línea de construcción de B/ 5.00 a B/10.00
- 1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR**
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen despues de las 12

de la noche, pagarán así:

De 10.00 a B/ 20.00

1.2.4.2.19 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche.

Serenatas B/ 5.00 a B/ 10.00

Discotecas y Típico B/ 25.00 a B/ 50.00

Cantadera B/ 5.00 a B/ 15.00

Saraos B/ 5.00 a B/ 10.00

1.2.4.2.20 TAZA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio.

a) Paz y Salvo Municipal B/ 0.50

b) Traspaso de vehículos comerciales o particulares B/3.00

c) Certificaciones de vehículos B/ 3.00

d) Permisos de demolición y/o remodelación. B/2.00

e) Auditos contra el Tesoro Municipal. B/0.25

ESTARAN EXCENTOS DE TAZAS MUNICIPALES

1. Actas o contratos a favor del Estado

2. Actas o Contratos a favor del Municipio

3. Instituciones de enseñanza

4. Instituciones Benéficas.

1.2.4.2.21. REFRENDO DE DOCUMENTOS.

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

a) Ofertas, licitación pública Mpl. B/ 0.25

b) Carta de Certificaciones de residencia B/ 0.25

c) Permisos de ocupación B/ 2.00

d) Certificaciones para agua, luz o teléfono B/ 5.00

e) Contratos de compra y venta de ejidos Mpls., B/ 10.00

f) Certificaciones de buena conducta B/1.00

g) Licencias de conducir B/ 10.00

h) Tribunal Electoral B/ 0.50

i) Reforma Agraria B/ 10.00

1.2.4.2.23. EXPEDICION DE CARNET

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán:

De B/1.00 B/ 5.00

1.2.4.2.34. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS

Se refiere al servicio que brinde el Municipio, de cobros a Préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% (Dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.6.0. OTROS INGRESOS VARIOS:

Todas aquellas que no están clasificadas pagarán un Impuesto según clasificación de la Tesorería.

1.2.6.0.01. MULTAS, RECARGOS E INTERES:

Las multas se dejan a facultad de el Alcalde del Distrito y los Corregidores, quienes la ejercerán en base a los que señale el código Administrativo.

1.2.6.0.05. REMATES EN GENERAL

Todos aquellos remates de carácter público que conforme a las leyes el Mpio proponga en subasta, solicitud de precios, etc.

1.2.6.0.11. VIGENCIAS EXPIRADAS

Todas aquellas actividades que al terminar un periodo fiscal quedarán en cuentas por cobrar, serán consideradas una vigencia expirada.

1.2.4.2.99. Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un Impuesto según clasificación de la Tesorería Mpl.

2.1.1.1.1. VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES.

Adjudicaciones en venta y arrendamientos de lotes dentro de las Fincas Municipales, del área y egidos del Distrito de Antón.

DADO EN SALON DE ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

H.R. SECUNDINO HERNANDEZ
Presidente del Consejo Municipal

MARIA TORRERO
Secretaria

RECIBIDO HOY VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), SIENDO LAS DOS Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE (2:05 P.M.), LO LLEVO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONOCIMIENTO.

LEYLA IBARRA M.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON: Antón, 22 de enero de 1999.

APROBADO:

JOSE DEL CARMEN SOLIS R.
Alcalde Municipal de Antón

LEYLA IBARRA M.
Secretaria

AVISOS

AVISO

A tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo **ADELIA MARIA CABALLERO DE CORRO**, con cédula de identidad personal Nº 9-79-1886 aviso que se cancela la Licencia Comercial Nº 21714, Tipo B, Persona Natural a nombre de **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA PARITA**, por constituirse en persona jurídica.

Panamá, 19 de febrero de 1999.

ADELIA MARIA CABALLERO DE CORRO

L-453-349-65

Tercera publicación

AVISO

FONDA LA PAZ (Venta de comidas), Calle Principal El Ingenio Casa Nº 62, propietario **GILBERTO GUERRA**, cédula 8-207-1838 vende a: **NELKY GISELA CORONADO**, cédula 8-476-996, Corregimiento de Bethania, teléfono 261-3948, Licencia Nº 2971. L-453-352-20

Tercera publicación

AVISO

Por este medio, yo,

MARCEL MENDOZA,

panameño, con cédula de identidad personal Nº 10-701-2266, localizable en el corregimiento de Santa Ana, calle 15 Este, edificio 5-09, planta baja, local Nº 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, solicito la cancelación del Registro Comercial Tipo B, Nº 1998 - 5158, expedido a favor de **NARANJO GRANDE, S.A.**, jurídica, inscrita a la ficha 344265, Rollo 59401, Imagne 0066, del día 28-09-98, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº

25 del 26 de agosto de 1994 y cambiarla, a Licencia Tipo B, Persona Natural, a nombre de **MARCEL MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 10-701-2266.

Panamá, de febrero de 1999.

Marcel Mendoza
Cédula 10-701-2266
L-453-418-07

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al

público en general que he vendido a **GLORIA JUDITH BOSQUEZ DE ESPINO** con cédula de identidad personal Nº 8-371-131 el establecimiento denominado "**DISTRIBUIDORA ESPINO**" el cual se dedica a Expendio de Bebidas Alcohólicas al por mayor y ubicado en la ciudad de Colón, provincia de Colón lo cual es propiedad de **JOSE MARIA ESPINO PEREZ**, con cédula de identidad Nº 8-225-553. L-453-289-64

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 108-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ORNALDO MOJICA SOLIS**, vecino (a) de Los Castillos, Corregimiento Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-164-667 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0043 según plano aprobado Nº 906-03-10591, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1198.41 M2., ubicadas en Los Castillos,

Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 6 mts. de anchos a otros lotes.

SUR: José Mojica.

ESTE: Celedonio Mojica.

OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a El Pájaro y a la intersección de carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días

del mes de febrero de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC.

HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario Sustanciador
L-453-238-75

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION

METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-115-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO ARIZA**, vecino (a) de Villa Grecia, Corregimiento Alcañedíaz, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-203-2764 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-219-86/6 de octubre de 1986, según plano aprobado Nº 807-16-12458/1 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1334.9180 M2., que forma parte de la finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Alcañedíaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 5 metros.
SUR: Santiago González.
ESTE: Libia América Uriola.

OESTE: Ramal de la Quebrada Caldera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Alcañedíaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 días del mes de febrero de 1999.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-453-425-78

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**REGION N° 2.
VERAGUAS
EDICTO N° 006-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **GUILLERMO ESPINOSA N.U. GUILLERMO ENRIQUE SALADO N.L.**, vecino (a) de Las Guías, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-32-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0262, según plano aprobado N° 901-10-10546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 5858.75 M.C. ubicadas en Las Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminto Rodríguez.
SUR: Camino de 15 m. de ancho a Colorado a Las Guías Abajo.
ESTE: Senobia Herrera, Eleodoro Barrera, Angel Santos Pereira, Ernesto Cedeño, Olmedo Salado.
OESTE: Guillermo Espinosa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061813
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION N° 2.

VERAGUAS

EDICTO N° 009-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE DEL CARMEN AGUDO POVEDA**, vecino (a) de La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-53-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1211 según plano aprobado N° 909-02-9520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 8073.62 M.C. ubicadas en La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Agudo.
SUR: Marcos Augusto Agudo.
ESTE: Carretera de 20 m. de ancho a La Peana a Santiago.
OESTE: Ceferino del Carmen Agudo Atencio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061477
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 054-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODRIGO MORALES GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento Cordillera Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-796, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1130-98, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 29 Has + 0340.88, Globo A, ubicado en Santa Marta, Corregimiento de

Paraíso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son:

NORTE: Río Bregue.

SUR: Río Bregue, barrancos.

ESTE: Oderay Suira, Alda S.A. de Chiriquí Rep. L. Daira L. Mejía N., servidumbre.

OESTE: Río Bregue.

Y de una superficie de 8 Has + 4382.35, Globo B ubicado en Santa Marta, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son:

NORTE: Darío Suira Suira.

SUR: Hacienda Altamira S.A. Rep. Luis Gómez.

ESTE: Río Bregue.

OESTE: Rodrigo Morales G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 21 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc

ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-674-43

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 040-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEYSA RAQUEL JOYNEA PITT**, vecino (a) de Bda. Varital, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-706-1238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-20345, según plano aprobado N° 4x-04-8819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 8748.75, ubicada en El Recado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nodier Pimentel, Abelardo Jované.

SUR: Abelardo Jované.

ESTE: Entrada a la finca, Abelardo Jované.

OESTE: Río Fonseca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc

ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-533-05

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 041-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIXIE VARGAS Y OTRA** vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0633-97, según plano aprobado Nº 404-06-14955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5824.31 Mts., ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Cubilla.
SUR: Camino sin nombre.

ESTE: Bernaldina Morales.

OESTE: Mariano Sánchez y Milka Oderay Morales Santamaria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador

L-452-538-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 058-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ARGENIA GONZALEZ DE SANTAMARIA**, vecino (a) de San Carlos, Corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-7-459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1215, según plano aprobado Nº 405-05-1475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7380.10 Mts., ubicada en Lato, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Alto Managua y Edilberta González.

SUR: Callejón.

ESTE: Edilberta González.

OESTE: Callejón y camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 26 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador

L-452-771-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 044-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TESILA SAMUDIO DE RUBIO**, vecino (a) de Cerro Punta, Corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-22114, según plano aprobado Nº 44-04-9009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3541.91 Mts., ubicada en Cerro Punta, Corregimiento de

Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Cerro Luis Ríos, Iglesia Evangelista, Balbino Quiroz, Saturnina Pitti G.

SUR: Servidumbre y Julián Acosta.

ESTE: Julián Acosta.

OESTE: Francisco González, Ruth B. de Delgado, Cuerpo de Bomberos y Guardia Nacional.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador

L-452-866-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 017-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AIDA MARIA CASTILLO DE**

URIBE, vecino (a) de San Carlos, Corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0255-97, según plano aprobado Nº 405-05-14866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 3159.89 Mts., ubicada en Guaca Arriba, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Ríos. Evelio Castillo Qda. Grande.

SUR: Modesto Núñez. Crecencio Espinoza.

ESTE: Qda. Grande.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH Y.

Secretaría Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-469-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI**

EDICTO N° 014-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES PONCE VARGAS**, vecino (a) de Rincón Largo, Corregimiento Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-2553, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0967-97 según plano aprobado N° 406-03-14211, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1458.58 Mts., ubicada en Rincón Largo, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eloisa Reyes.
SUR: Elvira Ponce S., callejón.

ESTE: David Elieser Espinoza.

OESTE: Dulcina Ponce, servidumbre, Manuel A. Ponce S., Víctor Alberto Ponce.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de enero de 1999.

**JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO**

Funcionario
Sustanciador
L-452-452-05
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI**

EDICTO N° 049-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS PITTI GONZALEZ**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-230-15, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31173, según plano aprobado N° 44-04-12022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1990.44 Mts., ubicada en Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Juan Esteban Pitti, Valforeva S.A.

ESTE: Juan B. Castro

OESTE: Abelardo Serrano, Abdiel Guadamuz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de enero de 1999.

**JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO**

Funcionario
Sustanciador
L-452-616-41
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 010-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CEFERINO DEL CARMEN AGUDO ATENCIO**, vecino (a) de La Peana, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-154-617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1220, según plano aprobado N° 909-02-9519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 1064.27 M.C., ubicadas en La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Agudo.
SUR: Marcos Augusto Agudo.

ESTE: José del Carmen Agudo Poveda, servidumbre de 5 m. de ancho a la calle principal.

OESTE: Víctor Tejedor. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de enero de 1999.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador

L-061-476

Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 004-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HORACIO PUGA RODRIGUEZ N.U. H O R A C I O RODRIGUEZ N.L.**, vecino (a) de El Baco, Corregimiento La Tetilla, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-3122, según plano aprobado N° 901-08-

10054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 7071.82 M.C., ubicadas en El Baco, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melitón Sánchez.

SUR: José Isabel Justavino.

ESTE: Enrique Núñez García.

OESTE: Camino de 5 m. de ancho al Baco, Aurelio Villarreta, Herminio Soto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de enero de 1999.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador

L-061471

Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 003-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HORACIO PUGA RODRIGUEZ N.U. HORACIO RODRIGUEZ N.L.**, vecino (a) de El Baco, Corregimiento La Tetilla, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-167-995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0084, según plano aprobado Nº 901-08-9995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 8804.83 M.C., ubicadas en El Baco, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15 m. de ancho a Calobre a San Francisco.

SUR: Camino de 10 M. de ancho a la carretera a otros lotes, iglesia.

ESTE: Augusto Puga, Efigenio Puga, callejón de 5 M. de ancho a la carretera a San Francisco a Calobre.

OESTE: Justino Puga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES

Funcionario
Sustanciador
L-061472
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 002-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CARLOS ALFREDO NUÑEZ GARCIA**, vecino (a) de Buena Vista, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0078 según plano aprobado Nº 901-08-10054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 5739.25 M.C., ubicadas en El Junquito, Corregimiento de Las Huacas, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Claudio Castrejo Montero, Hermenegildo Castrejo.

SUR: Florencio Márquez, Hermenegildo Castrejo.

ESTE: Camino de 10 M. de ancho a Sabaneta a Las Huacas, Ana Marciaga.

OESTE: Alejandro Castrejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061465
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 578-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **HORTENSIO PERALTA FRANCO**, vecino de Malena, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-1156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3039 la adjudicación a título oneroso de 2 dos parcelas de terreno patrimoniales en el Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, de esta provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-06-10292, con una superficie de 33 Has + 9720.69 M.C.,

segregada de la Finca Nº 135, Tomo 140, Folio 220, propiedad del MIDA.

NORTE: Horacio Oda.

SUR: Río Malena, Amado Valdés.

ESTE: Horacio Oda.

OESTE: Camino de piedra de 15 M. de ancho a Mariato a Malena.

PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-06-10292, con una superficie de 9 Has + 3914.29 M.C., segregada de la finca 135, Tomo 140, Folio 220, prop. del MIDA.

NORTE: Río Malena.

SUR: Rodrigo Oda.

ESTE: Río Malena.

OESTE: Río Malena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061395
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 587-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALEXIS TORIBIO DIAZ**, vecino (a) de Garnaderita, Corregimiento Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1206, según plano aprobado Nº 900-01-8364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2538.52 M.C., ubicadas en Garnaderita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15 M. de ancho de Garnaderita a Atalaya.

SUR: Absalón Pinzón.

ESTE: Rodrigo Rodríguez.

OESTE: Carlos Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061448
Unica Publicación R